



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)
“2.023 – 40° Aniversario de la Democracia Argentina”*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 2 de Noviembre de 2023.-

DICTAMEN N° 991

Ref.: Expediente N° 24.262-SG-2023 – Redeterminaciones de Precios N° 01 al N° 06 – “Plaza bajo Puente Vélez Sarsfield” – O.C. N° 27/22 – Contratista Ing. Cointte Fernando Daniel - Análisis Técnico.-----

VISTO las actuaciones de la referencia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos (fs. 676), remitió las actuaciones mencionadas en la referencia a éste Tribunal de Cuentas a efectos que tome intervención;

Que recibidas las actuaciones en esta sede se dispone, dado el asunto bajo examen, encuadrar su tratamiento en las previsiones del artículo 13 inciso ñ de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 ello de conformidad con lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 190/06;

Que el asesoramiento de éste Tribunal se basa en el Informe N° 110/2.023 de la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas;

Que, en consecuencia, partiendo de la opinión vertida por la dependencia referida en el párrafo anterior, éste Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 2 de Noviembre del año 2023, Acta N° 2.008, Punto Uno, acuerda emitir el presente Dictamen:

“HALLAZGOS:

1) *Para aportar mayor claridad se exponen los siguientes datos:*

- *Mes base de la oferta: noviembre/21*
- *Orden de Compra N° 27 emitida el 17/02/22*
- *Inicio de obra según libros de obra: 14/03/22*
- *Plazo de ejecución de obra: 90 días*
- *Anticipo financiero 20 % abonado en el mes de junio/22*
- *Certificados de obra:*

<i>C.P.O. N°</i>	<i>Fecha</i>	<i>Avance Acumulado</i>
------------------	--------------	-------------------------



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)
“2.023 – 40° Aniversario de la Democracia Argentina”*

1	25/08/22	18,09 %
2	02/11/22	41,57 %
3	28/12/22	48,95 %
4	22/02/23	52,41 %
5	27/02/23	69,54 %
6	07/03/23	98,53 %
7	28/04/23	100%

2) *Las solicitudes de Redeterminación de Precios presentadas abarcan los siguientes periodos:*

- Redeterminación de Precios N° 01: noviembre 2021 (mes base de la oferta) a febrero 2022.*
- Redeterminación de Precios N° 02: febrero 2022 a julio 2022.*
- Redeterminación de Precios N° 03: julio 2022 a octubre 2022.*
- Redeterminación de Precios N° 04: octubre 2022 a noviembre 2022.*
- Redeterminación de Precios N° 05: noviembre 2022 a enero 2023.*
- Redeterminación de Precios N° 06: enero 2023 a febrero 2023.*

3) *El proyecto de la obra fue modificado, lo que provocó un atraso en el inicio de obra. Los ítems que componen la Orden de Compra original no representan a las tareas que efectivamente se encuentran en ejecución.*

Para adecuar el proyecto original a la obra que realmente se llevó a cabo se efectuaron compensaciones mediante economías y demasías. Como resultado se establecieron nuevos ítems y cantidades, arribando al mismo monto total contratado.

En el expediente de redeterminación bajo revisión no se incluye ninguna tabla de compensación que detalle las economías y demasías realizadas para reflejar los cambios en ítems, cantidades y precios unitarios. En su lugar, se adjuntan directamente las nuevas tablas de análisis de precios y los certificados de obra emitidos en base a las modificaciones efectuadas.

Cabe destacar que, en la documentación enviada como respuesta a los Pedidos de Informe realizados por la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas de éste Tribunal durante la auditoría de la obra, se adjuntó una tabla de economías y demasías que resultó ilegible, y no se proporcionó una versión legible en su lugar.

4) *En relación al plazo de ejecución de la obra, el Informe de Auditoría N° 104/23 elaborado por la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas revela que la obra experimentó retrasos significativos. En varias ocasiones, el inspector emitió advertencias debido a la escasa presencia de personal y a retrasos no justificados.*

Mediante la Orden de Servicio N° 12 (10/08/22), la inspección prorrogó el plazo de la obra hasta el 16/12/22 debido a problemas surgidos con los residentes de la zona, lo que requirió una adaptación del proyecto. A pesar de esta extensión, la obra no se completó dentro del plazo estipulado.



Posteriormente, mediante la Orden de Servicio N° 24 (07/02/23), se instó a acelerar la ejecución de las tareas y se fijó una fecha límite de finalización para el 20/03/23. Sin embargo, no se incluyó en el expediente de Redeterminación de Precios en análisis un plan de trabajo que detallara claramente la fecha de inicio de la obra, la fecha de finalización y la duración total de la ejecución. Además, no se adjuntó un documento legal que respaldara la ampliación del plazo con la debida justificación. Es importante destacar que, si los retrasos en la obra se debieron a una deficiente gestión de tiempos y recursos por parte de la empresa contratista, deberán aplicarse las sanciones correspondientes, y los elementos que estén fuera del plazo establecido no podrán ser sujetos a Redeterminación de Precios.

- 5) *El primer Certificado Parcial de Obra se confeccionó en base a la Orden de Compra de la oferta original sin tener en cuenta los cambios efectuados en el proyecto. Los Certificados Parciales de Obra N° 2 en adelante fueron emitidos a partir del nuevo proyecto a ejecutar.*

No hay coincidencia entre los ítems, cantidades y precios incluidos en la Orden de Compra original, y en el C.P.O. N° 01 con los considerados en el C.P.O. N° 02 en adelante.

- 6) *Tanto en la documentación proporcionada por la empresa como en el Informe emitido por la municipalidad, no se detalla a qué certificados se aplican las redeterminaciones realizadas. Únicamente se calcula el porcentaje de variación para la totalidad de la obra pendiente por ejecutar, sin calcular la diferencia a pagar como resultado de la aplicación de los nuevos precios a cada certificado.*
- 7) *En los cálculos presentados no se descontó el Anticipo Financiero del 20%, otorgado mediante Resolución N° 165/22, que fue abonado a la empresa en el mes de junio/22 y debe descontarse proporcionalmente de cada certificado emitido.*
- 8) *En el Informe Técnico, en las páginas 659 y 660, se señala en el último párrafo que se realiza un cálculo incremento de precios tomando como base la obra original, que sería aplicable al Certificado Parcial de Obra N° 01, y otro cálculo para la obra con modificaciones que abarca desde el Certificado N° 02 en adelante. Sin embargo, consideramos que esto no es apropiado debido a la falta de concordancia entre las cantidades y precios indicados en los certificados. En consecuencia, si sumamos las cantidades especificadas en el Certificado 1 con las de los demás certificados, la cantidad total resultante no coincide con las consideradas en el proyecto modificado.*

Es importante resaltar que al calcular una redeterminación, es esencial tener en cuenta las cantidades pendientes por ejecutar. Por lo tanto, es necesario que haya una correspondencia entre las cantidades detalladas en el Certificado Parcial de Obra N° 1 y las “cantidades certificadas anteriormente” expuestas en los demás Certificados. Por lo tanto, para poder incluir el Certificado N° 01 en el cálculo de la redeterminación, éste debe ser ajustado de modo que los ítems, cantidades y precios considerados concuerden con la readecuación de obra efectuada.

- 9) *De fs. 110 a 112 se adjunta Resolución N° 832/23, mediante la cual se aprueba el Convenio de Renegociación de Precios celebrado entre la Municipalidad y la empresa*



contratista por el monto de \$ 36.399.992,91 (pesos treinta y seis millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos con 91/100).

Asimismo, de fs. 236 a 237 se adjunta Resolución N° 921/23, por la cual se deja sin efecto el Artículo N° 01 de la Resolución N° 832/23 y su Convenio Anexo y se aprueba un nuevo Convenio de Renegociación por el monto de \$29.119.994,33 (pesos veintinueve millones ciento diecinueve mil novecientos noventa y cuatro con 33/100). Es importante destacar que este nuevo monto no coincide con la última solicitud enviada a este Tribunal.

*Se destaca que el proceso de Redeterminación aún se encuentra en fase de análisis y no ha cumplido con todos los requisitos necesarios para su aprobación. De acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 190/06 de Adhesión al Decreto Provincial N° 1170/03, los trámites deben ser remitidos a este Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13°, inciso ñ), con **carácter previo** a la emisión del Decreto de Redeterminación de Precios.*

CONCLUSIONES:

*De la labor desarrollada, que se conserva en papeles de trabajo, y respecto al trámite analizado, por todo lo expuesto en el apartado Hallazgos, surge que el procedimiento administrativo aplicado en las presentes actuaciones **no se ajusta a las disposiciones legales vigentes.***

Conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06, que se adhiere al Decreto Provincial N° 1170/03, y en concordancia con el artículo 13°, inciso ñ), el trámite deberá ser reenviado a este Tribunal antes de emitir el Decreto de Redeterminación de Precios. En consecuencia, se deberá dejar sin efecto la Resolución N° 921/23, que aprobó el Convenio de Renegociación de Precios con la empresa contratista por un monto que difiere del solicitado en el expediente.

Para dar continuidad al proceso de redeterminación de precios, se requiere la presentación de la siguiente documentación:

- *Instrumento legal de ampliación de plazos de obra, donde se indique claramente el motivo de las demoras y Plan de trabajos aprobado concordante con esta ampliación de plazos.*
- *Planilla de economías y demasías del cambio de proyecto realizado.*
- *Adjuntar nuevo cálculo de redeterminación de precios teniendo en cuenta que:*
 - i.- *Se debe efectuar el cálculo del monto a pagar aplicando los nuevos precios a cada uno de los certificados según corresponda.*
 - ii.- *Para cada una de las redeterminaciones presentadas, solo se podrán redeterminar los certificados con fecha posterior al mes de corte considerado. En el caso del Anticipo financiero, el mismo podrá ser incluido en el cálculo siempre que el mes de corte considerado sea anterior a la fecha de pago de dicho anticipo.*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)
“2.023 – 40° Aniversario de la Democracia Argentina”*

iii.- Se debe descontar de cada certificado el porcentaje correspondiente al anticipo financiero otorgado.

- Adjuntar nuevo Informe Técnico con los cálculos efectuados por la Municipalidad, donde se verifique que la obra se encuentre dentro del plazo de ejecución aprobado, el periodo comprendido, los índices utilizados y donde se indique claramente a que certificados aplica cada una de las redeterminaciones considerada.”*

Por último se advierte que la Resolución N° 921/2023 de fecha 11 de Mayo del año 2.023 de la Oficina Central de Contrataciones agregada en copia certificada a fs. 236/7 del Expediente analizado, difiere de la que se ha publicado en el Boletín Oficial Municipal N° 2.573, página 20.511 de fecha 11 de Agosto del año 2.023.-

Concretamente, en la publicación del Boletín Oficial Municipal señalada, se ha suprimido el artículo segundo que aprueba el Convenio de Renegociación de Contrato celebrado entre la Municipalidad de Salta y la firma COINTTE, Fernando Daniel.-

Con las Consideraciones previamente expuestas remítase a la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento.-